



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **759** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **05 DIC 2024**

VISTOS: Oficio N°6314-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 12 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección Regional de educación de Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **NOE SUAREZ MAZA**; y, el Informe N°2278-2024/GRP-460000 de fecha 25 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control H.R.C N°15583-2024 de fecha 18 de abril del 2024 **NOE SUAREZ MAZA**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura, el recalcule de la bonificación transitoria para homologación, desde enero de 1991 hasta la actualidad, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante Oficio N°4139-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 23 de agosto del 2024, la Dirección Regional de Educación de Piura respondió al administrado, declarando **INFUNDADO** lo solicitado;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°32475-2024 de fecha 19 setiembre del 2024, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°4139-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 23 de agosto del 2024;

Que, mediante Oficio N°6314-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 12 de noviembre del 2024, la Dirección Regional de Educación Piura eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y esta a su vez lo remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el acto materia de impugnación ha sido debidamente notificado al administrado **el día 09 de setiembre del 2024**, de acuerdo al cargo de notificación en copia simple que obra en el expediente administrativo a fojas 16, encontrándose el presente recurso dentro de plazo legal establecido, ya que fue interpuesto el **19 setiembre del 2024**;

Que, la controversia a dilucidar consiste en determinar si le corresponde al administrado el recalcule de la bonificación transitoria para homologación, desde enero de 1991 hasta la actualidad, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, ahora bien, corresponde analizar los alcances de las normas legales aplicables, a fin de resolver el punto controvertido. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N°057-86-PCM en su artículo 7: "La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación";

Qu, así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales, cronogramas de pago y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; "A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **759** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

05 DIC 2024

refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo";

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los anexos C y D del referido decreto, puesto que literalmente señala que: "(...) **El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D**", lo cual significa que el monto máximo a percibir por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles;

Qu, el numeral 1 de la cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", disposición vigente de conformidad con la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N°1441, señala que: "**Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de economía y finanzas, a propuesta del Titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**",

Que, asimismo; desde el año 2006 hasta la actualidad, las leyes de presupuesto para el sector público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), siendo que actualmente el artículo 6° de la Ley N°31953, "Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2024" prescribe; "**Prohibase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ministerio público; jurado nacional de elecciones; oficina nacional de procesos electorales; registro nacional de identificación y estado civil; contraloría general de la república; junta nacional de justicia; defensoría del pueblo; tribunal constitucional; universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas**";

Que, en tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento respecto a lo solicitado por la administrada, se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual **«Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas»**;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2278-2024/GRP-460000, de fecha 25 de noviembre del año 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por **NOE SUAREZ MAZA**, debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 759 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

05 DIC 2024

sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **NOE SUAREZ MAZA** contra el Oficio N°4139-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 23 de agosto del 2024, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el acto administrativo a **NOE SUAREZ MAZA** en su domicilio real indicado en su escrito de apelación, ubicado en Jr. 12 de abril 109 AAHH Coronel Andrés Razuri, distrito Tambogrande, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

EDWARD ALEXANDER ZÁRATE ANTÓN
Gerente Regional



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!